



FECOBA

Federación de Comercio e Industria
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

Informe Nro. 74 – 6 de enero de 2020

Novedades Contables e Impositivas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Comienza la recategorización del Monotributo:

Desde la Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires, recordamos que **HAY TIEMPO hasta el 20 de enero inclusive**, para que los inscriptos al régimen simple del monotributo, computando los últimos 12 meses de facturación, sepan si se recategoriza su categoría, mantiene la misma o queda expulsado del régimen simple.

El paso a paso para realizarlo es:

- El contribuyente debe ingresar al sitio web www.afip.gov.ar o descargarse en su teléfono móvil la APP “mi monotributo”
- Luego de ingresar su CUIT y clave fiscal, debe ingresar a la opción Monotributo (Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación)
- Luego visualizarán los datos que AFIP tiene de vos a título informativo.
- Continuando, encontrarán la opción “Recategorizarme”
- Luego le pide que inserte el monto facturado los últimos doce meses. Es importante que coloquen la suma de las facturas realizadas, independientemente de lo percibido.

Luego del vencimiento de la RECATEGORIZACIÓN, la AFIP la realiza de oficio .

Fuente: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=99>

Se oficializa el incremento salarial mínimo para la actividad privada

Se dispone un incremento salarial mínimo y uniforme de \$ 3.000 a partir de enero de 2020 y de \$ 1.000 mas a partir de febrero de 2020 (o sea será de \$ 4.000) para todos los trabajadores del sector privado, con exclusión de los trabajadores del Sector Público, de Trabajo Agrario y el Personal de Casas Particulares.

El incremento deberá ser absorbido por las futuras paritarias y no será tenido en cuenta para el cálculo de adicionales, salvo acuerdo convencional en contrario.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con el certificado MiPyME quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA con relación al incremento otorgado, por el plazo de 3 meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por negociaciones paritarias.

Detallamos algunos puntos :

1. No se trata de un bono de pago único y extraordinario, sino que es un incremento salarial a cuenta de paritarias, con lo cual el pago del incremento solidario deberá realizarse hasta que el acuerdo salarial correspondiente al convenio del que se trate disponga el porcentaje de aumento en paritarias y determine que el monto del Decreto 14/20 quede absorbido.
2. La suma establecida es de carácter remunerativo, es decir deberá llevar descuentos por aportes a jubilación, obra social y sindicales en caso de corresponder como así también se deberán pagar las contribuciones patronales sobre el monto establecido.
3. Ascenderá a la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de pesos un mil (\$1.000).
4. Con lo cual, a partir de marzo se deberá continuar liquidando el total de \$4.000.- como incremento solidario y así todos los meses hasta que quede absorbido por la paritaria del sector.
5. No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial, excepto que sea pactado específicamente para este incremento, un criterio distinto mediante negociación colectiva.
6. Deberá consignarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado “incremento solidario”.

7. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional.
8. Las MiPyMEs que cuenten con Certificado MiPyME vigente y las entidades sin fines de lucro quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, con relación al incremento salarial por el término de tres (3) meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
9. Las MiPyMEs que no cuenten con su "Certificado MiPyME" vigente, podrán quedar incluidas en la eximición del pago de las contribuciones patronales siempre que lo obtuvieran hasta el 5 de marzo de 2020.
10. Quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto:
 1. los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional,
 2. del Régimen de Trabajo Agrario y
 3. del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Fuente: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224341/20200104>

Cambios en el mínimo no imponible y nueva detracción de \$10000

En efecto, la Ley 27541 deroga los Decretos 814/01, 1009/01 y el art. 173 de la ley de reforma tributaria que disponía el cronograma de implementación y actualización de la unificación de alícuotas y detracción mensual por trabajador.

En tal sentido, se establece una detracción mensual fija de \$ 7.003,68.- por trabajador, no actualizable en forma automática. Es decir, se discontinúa con el cronograma de actualización previsto por la ley de reforma tributaria que establecía, por ejemplo para el año 2020 una detracción de \$ 15.809,76.-

Los empleadores comprendidos en los Decretos Nros. 1.067 del 22 de noviembre de 2018, 128 del 14 de febrero de 2019 y 688 del 4 de octubre de 2019 y su modificatorio, con los requisitos y condiciones previstos en esas normas, deberán considerar que la suma referida es \$17.509,20.- por trabajador, la que no sufrirá actualización alguna.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 27541 incorpora una detracción adicional de \$ 10.000.- mensuales por la totalidad de los trabajadores para empleadores que tengan una nómina de hasta veinticinco (25) empleados.

Respecto a la vigencia de las modificaciones y de la nueva detracción de \$10.000.- la ley no especifica desde cuando se deberá aplicar con lo cual se entiende que es a partir de la entrada en vigencia de la ley que resulta ser el día de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el 23/12/2019.

El Decreto reglamentario 99/19 puso más en claro este tema disponiendo que surtirán efecto para las obligaciones de determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de la Seguridad Social cuyo vencimiento opere a partir del día de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541.

Teniendo en cuenta que el próximo vencimiento del 931 corresponde al devengado diciembre/19 entre los días 9 y 11 de enero según terminación de CUIT, corresponderá aplicar las nuevas detracciones a partir de dicha presentación.

Que importes corresponde detraer en el 931 de diciembre

A partir del devengado diciembre, entonces corresponderá aplicar la detracción de \$7.003,68.- por cada trabajador registrado más la detracción adicional de \$10.000.- por la totalidad de los trabajadores.

Al valor de la detracción por cada trabajador habrá que adicionar la suma equivalente al 50% correspondiente al pago de la segunda cuota del aguinaldo 2019.

Es decir que corresponderá incrementar la detracción de \$7.003,68 en \$3.501,84 totalizando unos \$10.505,52 a detraer por cada trabajador.

En este caso, para los trabajadores a tiempo parcial se deberán proporcionar los valores de acuerdo a la jornada cumplida por el empleado:

	DETRACCIÓN MENSUAL	ADICIONAL SAC	DETRACCIÓN TOTAL DICIEMBRE
COMPLETA	7.003,68	3.501,84	10.505,52
MEDIA	3.501,84	1.750,92	5.252,76
2/3	4.622,43	2.311,22	6.933,65

Asimismo, para el caso de las vacaciones se debe tener en cuenta que se deberá proporcionar a los días efectivamente trabajados y los efectivamente pagados por licencia anual ordinaria

No sucede lo mismo en el caso de la detracción prevista en el artículo 23 de la ley 27541 correspondiente a los \$10.000.- por empleador, en este caso la suma no se modifica por SAC ni por vacaciones.

Sobre la actualización de Declaración en Línea

Mediante el artículo 23 de la Ley 27.541 (de Solidaridad Social y Reactivación Productiva) se estableció la posibilidad de una detracción de \$10.000 mensuales para los empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados.

La norma resulta de aplicación para diciembre, pero el sistema de "Declaración en Línea" aún no se encuentra adaptado para efectuar este ajuste.

Ante este inconveniente, el CPCECABA consultó con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), quien manifestó que a efectos de cumplir con la obligación -cuyos vencimientos operan esta semana deberán efectuarse las presentaciones con el sistema actual. Además, a posteriori, se habilitará un plazo especial para presentar las declaraciones juradas rectificativas.

Conclusión

La declaración jurada de aportes y contribuciones del período diciembre 2019 se deberá presentar con el aplicativo vigente y se deberá pagar de acuerdo a los montos resultantes en las fechas previstas para el vencimiento ya estipulado, es decir entre el 9 y el 11 de enero según terminación de CUIT.

Una vez que la AFIP actualice Declaración en Línea y el SICOSS, se deberá rectificar en el plazo que estipule el Organismo y así adicionar la nueva detracción de \$10.000.

El saldo a favor que se genere por la aplicación de la nueva detracción se deberá compensar mediante el sistema de cuentas tributarias con los saldos a pagar de futuras declaraciones juradas.

Por lo tanto, no queda otra alternativa que presentar, pagar demás y esperar a que AFIP actualice sus servicios para luego tomar a favor el saldo ingresado demás.

***FECOBA** agradece especialmente a la Cdora. **Elisabet Piacentini** por su aporte en la elaboración de este informe semanal, que permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.

Ciudad de Buenos Aires, 6 de enero de 2020.